

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

REF.: **Aprueba convenio de cooperación mutua entre Universidad Tecnológica Metropolitana de Chile Inacap Sede Rancagua y el Servicio Nacional del Consumidor.**

RESOLUCION EX. N° 80 - - - - -

Rancagua, 26 JUL. 2017

VISTOS:

Los dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N°19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en la **Resolución Exenta N°197 del mes de Diciembre de 2013 y la Resolución Exenta N°94 del mes de Agosto de 2015**, del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE CHILE INACAP SEDE RANCAGUA, suscriben con fecha 20 de Abril de 2017, un convenio de cooperación mutua, el cual tiene por objetivo celebrar un acuerdo para prestarse la más amplia colaboración y asistencia, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones partes.

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada en los Directores Regionales del Sernac, **Resolución Exenta N°197 del mes de Diciembre de 2013**, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir convenio, previa información al nivel central, con organismos del Estado, Municipalidades y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada que detenta este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N°197 del mes de diciembre de 2013, Letras b), c) y d)** del Servicio Nacional del Consumidor

RESULEVO:

APRUEBASE el Convenio de Cooperación entre el Servicio Nacional del Consumidor y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE CHILE INACAP SEDE RANCAGUA, suscrito con fecha 20 de Abril de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE RANCAGUA

En Rancagua, a 20 de abril de 2017, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, R.U.T. N°72.012.000-3, representada por su Vicerrector, Sr. Tony Gunckel Sandoval, cédula de identidad N°9.148.463-3, ambos domiciliados en Avenida Nelson Pereira N° 2519, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante "INACAP", y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, R.U.T. N° 60.702.000-0, representado para estos efectos por su Director Regional, don Mauricio Alberto Retamal Granadino, RUT N° 12.156.324-K, ambos domiciliados en calle German Riesco N°230, comuna y ciudad de Rancagua, en adelante "SERNAC", se ha acordado suscribir un convenio, en las condiciones que más adelante se explicitan:

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, administrada por un Consejo Directivo integrado por representantes del empresariado y del Estado chileno, como son la Confederación de la Producción y del Comercio, la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social y el Servicio de Cooperación Técnica, filial CORFO.

INACAP mantiene una estrecha relación con los sectores productivos del país, es así como sus programas de estudio se diseñan de acuerdo a las competencias requeridas por cada una de las especialidades de la industria.

La Institución, a través de la Universidad, Instituto Profesional y Centro de Formación Técnica, ofrece a la comunidad dentro de sus Áreas Académicas, Carreras o Programas de Estudio conducentes a diferentes títulos Técnicos de Nivel Superior, Profesionales y Licenciados. Dentro de las mallas curriculares de los distintos programas se incorpora la realización de "Prácticas", todas ellas necesarias para la debida formación de los Técnicos y Profesionales.

Que, es conveniente y provechoso para la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y el Servicio Nacional del Consumidor, coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la realización de actos que tengan por objeto difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general y la persecución de los fines que cada institución persigue.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes acuerdan celebrar un convenio de colaboración, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: OBJETO GENERAL.

El presente instrumento, tiene por objeto celebrar un acuerdo entre la Universidad

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Tecnológica de Chile INACAP y el Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Rancagua, para prestarse la más amplia colaboración y asistencia, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones partes. La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase, de una a favor de la otra.

SEGUNDO: OBJETO ESPECÍFICO.

A través del presente convenio, se pretende informar y educar al personal de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP y a los alumnos de ésta, así como también a la comunidad en general, de la misión del Servicio Nacional del Consumidor, y la protección de los derechos del consumidor, además de educar a las personas sobre los posibles caminos y acciones que puede tomar quien vea vulnerado sus derechos.

TERCERO: TRABAJO CONJUNTO.

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera a jóvenes de entre 18 a 29 años, pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales acreditados de todo el país.

CUARTO: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, se compromete a las siguientes acciones:

- 1° Favorecer la realización de acciones de responsabilidad social en el marco de los lineamientos que para estos fines definen ambas instituciones.
- 2° Colaborar en actividades de extensión que ambas instituciones definan como relevantes para sus respectivos quehaceres. Las partes acordarán favorecer la coordinación y ejecución de acciones tendientes a la realización de cursos de capacitación, seminarios, talleres y/o jornadas de similar índole, acerca de temas que sean definidos con antelación por ambas partes, el que será incorporado en un plan de trabajo que será parte integrante de este acuerdo, en donde participarán alumnos de las carreras de Administración de Empresas, Analista Programador, Automatización y Control Industrial, Contabilidad General, Contador Auditor, Diseño y Producción Gráfica, Diseño Gráfico Profesional, Electricidad Industrial, Enfermería, Gastronomía Internacional, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración de Empresas, Ingeniería en Automatización Control Industrial, Ingeniería en Informática, Ingeniería en Maquinaria, Vehículos Automotrices y Sistemas Electrónicos, Ingeniería en Prevención De Riesgos, Calidad y Ambiente Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica en Mantenimiento Industrial, Logística y Operaciones Industriales, Mantenimiento Industrial, Mecánica Automotriz en Sistemas Electrónicos, Ingeniería en Construcción, Edificación, Construcción Civil, Trabajo Social; y todas aquellas áreas del conocimiento que pudiesen potenciar la formación de los educandos.
- 3° Difundir, informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientadas a jóvenes estudiantes de nuestro sistema integrado de educación.
- 4° Promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes de SERNAC, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a jóvenes.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

5° Facilitar los espacios físicos para llevar a cabo las actividades educativas en materia de consumo orientadas a los alumnos de INACAP.

Por su parte, SERNAC se compromete a las siguientes acciones:

1° Informar: a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los jóvenes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales Acreditados del País.

2° Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de la Universidad Tecnológica de Chile a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.

3° Facilitar: talleres educativos, cursos on line, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el servicio y efectuadas por profesionales y autoridades del SERNAC

QUINTO: COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, la Universidad Tecnológica de Chile INACAP designa como contraparte técnica en este caso al Director/a de Carrera del área de Administración y Negocios o a quien lo/a subrogue o reemplace.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso al Director Regional de SERNAC Rancagua o a quien lo/a subrogue o reemplace. Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Cuarta del presente instrumento.

SEXTO: FUNCIONES PROPIAS

Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá a SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de INACAP por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiese a materias de competencia de SERNAC.

SÉPTIMO: REUNIÓN ANUAL

Las partes deberán realizar al menos una reunión anual evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. La fecha de esta reunión deberá ser acordada mutuamente entre las partes.

OCTAVO: VIGENCIA

Las partes dejan constancia que el presente convenio rige desde el día de su celebración, y tendrá una vigencia de un año a contar de dicha fecha, la cual podrá ser renovada por las partes mediante acuerdo que conste por escrito. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

anticipación a la fecha en que se desee que se produzca la terminación, a través de carta certificada. Con todo, el término del convenio no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

Todo tipo de información que se proporcionen las partes en forma recíproca, relacionada con la ejecución del presente Convenio, solo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por la parte que la recibió, para los fines y objeto del mismo.

En consecuencia, ninguna de las partes podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por la parte que hizo entrega de esta información y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de la cada una de las partes, sobre la que tenga acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga por las siguientes razones:

- a/ Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- b/ Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- c/ Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- d/ Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del convenio.

Finalmente, se deja constancia que el SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de INACAP, relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales.

DECIMO: PUBLICIDAD Y MARCAS REGISTRADAS.

Las partes acuerdan que sólo podrá realizarse publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones parte del presente convenio, previo consentimiento expreso de éstas. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

Uno/Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Dos/Aprobación previa uso marca. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentario respecto del mismo.

Tres/Usos de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Así mismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseño y/o logos.

Cuarto/Usos del nombre de las partes y poder de representación. Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: RELACION LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre personal del SEBNAC y el personal de INACAP. Asimismo, **SERNAC** expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre INACAP y el personal de su dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO: AMBITO GEOGRAFICO

El presente convenio se hace extensivo y válido sólo para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente contrato, a los tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Rancagua.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS.

La personería de don Mauricio Retamal Granadino, para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Afecta N°094 de 18 de Agosto de 2015, que lo nombra como Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor. La personería de

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

don Tony Ricardo Gunckel Sandoval, para actuar en representación de la Universidad Tecnológica de Chile Inacap, consta en escritura pública de fecha 18 de mayo de año 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes que suscribieron el presente convenio.

TONY GUNCKEL SANDOVAL
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
INACAP SEDE RANCAGUA

MAURICIO RETAMAL GRANADINO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



MAURICIO RETAMAL GRANADINO
Director Regional
VI Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins
Servicio Nacional del Consumidor

Distribución

- División Jurídica
- Dirección Regional de O'Higgins
- Oficina de Partes